

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 01 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que de manera virtual, se allega solicitud por la apoderada judicial de la parte demandante. **(archivo 79 expediente digital).**

CARLOS ALBERTTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Existencia de Unión Marital de Hecho
DTE: MARIA ELIZABETH CARDONA VALVERDE
DDO: CHRSTIAN DAVID GUTIERREZ LONDOÑO
Radicado No. 760013110008-2023-00146-00
Auto Interlocutorio No. 342

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la parte actora, que hace referencia que se autorice a quien corresponda librar comunicado y se suministre el CODIGO ROJO, clave necesaria para que la Sijin de cumplimiento al decomiso del vehículo de placas Nro, WGZ25C, este despacho considera que la petición se torna improcedente, en virtud que no existe en la Norma Procesal Civil, dicha figura de “Código Rojo”, para medidas cautelares, en especial decomisos para posterior secuestro de vehículos.

De otro lado, este despacho si bien es cierto, ordeno el secuestro del vehículo motocicleta en cuestión, procedió a comisionar para ello a la Alcaldía Municipal de Cali- Inspección de Comisiones Civiles, con facultades de **..”ordenar decomiso del vehículo en mención ante las autoridades correspondientes, (..) y demás necesarias a fin de que lleve a cabo la diligencia encomendada...”**, por ello y acuerdo a la comisión y facultad conferida, la Inspección de Policía Permanente El Lido, procedió a solicitar a la Sijin de la ciudad de Cali, el decomiso de dicho vehículo, siendo entonces dicha entidad a quien debe elevarse tal solicitud.¹

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: GLOSAR al plenario el memorial virtual de solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y en conste.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud virtual de fecha 01 de marzo de 2024, elevada por la parte actora, por lo expuesto en precedentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

¹ Archivo 55,65 y 69 Expediente digital.

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22297785a8f109c4e0b72893882d3b733c4079afbe2a8bdeec580aad7a73fd3**
Documento generado en 05/03/2024 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>